

## **Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para apoyo a programas y proyectos de investigación en materia de gestión de la biodiversidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondiente- Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU para el año 2022**

El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica pone de manifiesto el valor intrínseco de la diversidad biológica, su importancia para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida, la considerable reducción de la biodiversidad como consecuencia de determinadas actividades humanas, la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y una urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas.

En la situación actual, en la que es necesario abordar grandes desafíos ambientales con carácter de urgencia, con ambiciosos objetivos globales y europeos de conservación de la biodiversidad, se considera necesaria la aplicación de la ciencia en la toma de decisiones, en las políticas de planificación y en la gestión de la biodiversidad.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), diseñado por el Gobierno de España en el marco del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia con Fondos Next Generation EU, tiene entre sus objetivos la protección y conservación de la riqueza de los bienes naturales como activo de sostenibilidad para los territorios y como elemento fundamental para hacer frente a los desafíos existentes.

El PRTR incluye entre sus diez políticas palanca una dirigida a “Infraestructuras y ecosistemas resilientes” (política palanca II), que a su vez incorpora el componente 4 de “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad”. En este componente se incluye la inversión 1 (C4.I1) sobre digitalización y conocimiento del patrimonio natural, que complementa el alcance de los hitos del PRTR de puesta en funcionamiento del sistema de gestión y seguimiento del conocimiento de la biodiversidad (hito 66).

Las ayudas objeto de esta convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, se amparan en la Orden TED/1016/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para apoyo a programas y proyectos de investigación en materia de gestión de la biodiversidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el marco de estas ayudas todos los proyectos de investigación que se lleven a cabo deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus

siglas en inglés, “*Do No Significant Harm*”) en cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Las ayudas en el marco del componente 4 y la inversión 1 tienen asignada la etiqueta código 050 con un coeficiente de contribución a los objetivos climáticos de 40% y del 100% para los medioambientales, según el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Son varios los planes y estrategias estatales vigentes que orientan las necesidades estratégicas en investigación para la gestión de la biodiversidad en España, incluyendo la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027; el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017, cuya actualización a 2030 está actualmente en revisión; la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas; y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC).

En este marco, en la presente convocatoria se plantea la financiación de investigación sobre cuatro líneas:

Investigación sobre transición energética y biodiversidad terrestre y marina. Se requiere generar conocimiento que permita el impulso de las energías renovables garantizando que su desarrollo sea respetuoso con el patrimonio natural y la diversidad biológica, minimizando los impactos sobre el patrimonio natural y la biodiversidad terrestre y marina, así como el desarrollo de directrices y criterios para la planificación ambiental de la implantación de energías renovables.

Investigación sobre biodiversidad marina y espacios marinos protegidos. En este ámbito, se requiere incrementar el conocimiento para la planificación, declaración y gestión de áreas marinas protegidas, con objeto de contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales de España, incluyendo alcanzar la protección del 30% de la superficie marina en 2030, conforme a la Estrategia Europea de Biodiversidad 2030.

Investigación para el fortalecimiento de la infraestructura verde, la conectividad y la restauración ecológica. En este ámbito, se requiere mejorar el conocimiento sobre restauración ecológica y su relación con la conservación de la biodiversidad, ampliar los conocimientos de las soluciones basadas en la naturaleza, incluyendo las opciones de mitigación y adaptación al cambio climático en la gestión de los ecosistemas y su restauración, así como la mejora de la conectividad ecológica y la identificación de los elementos a incorporar a la infraestructura verde para mejorar su desarrollo e integridad.

Investigación sobre desertificación, degradación y restauración de tierras. Las proyecciones de cambio climático disponibles para España a lo largo del siglo XXI indican que las nuevas condiciones climáticas agravarán de forma generalizada los problemas y amenazas de desertificación de los suelos españoles. La desertificación amenaza la

sostenibilidad de los sistemas socioecológicos de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas. La investigación se orientará a prevenir y reducir la degradación y desertificación de tierras y restaurar las áreas degradadas, así como a mejorar y reforzar las metodologías y herramientas necesarias para la evaluación y seguimiento del riesgo de desertificación y la elaboración de pronósticos prospectivos de acuerdo con diferentes escenarios climáticos y socioeconómicos como instrumento para la definición y priorización de actuaciones.

Se pretende el incremento sustancial de los conocimientos actuales sobre estas temáticas, promocionando la investigación y el desarrollo de nuevas técnicas innovadoras, así como el consiguiente apoyo a la mejora en la planificación y gestión de la biodiversidad.

## **Artículo 1. Objeto de la convocatoria.**

1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de proyectos de investigación que promuevan la aplicación del conocimiento científico para la toma de decisiones en la planificación y gestión de la biodiversidad para el año 2022 en las siguientes líneas:

- a) Transición energética y biodiversidad terrestre y marina.
- b) Biodiversidad marina y espacios marinos protegidos.
- c) Fortalecimiento de la infraestructura verde, la conectividad y la restauración ecológica.
- d) Desertificación, degradación y restauración de tierras.

2. Estas ayudas complementan la consecución del hito nº 66 del componente 4 del PRTR, en el marco de la inversión 1 (C4. I1.), puesta en funcionamiento del sistema de seguimiento y gestión del conocimiento de la biodiversidad.

## **Artículo 2. Beneficiarios.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden TED/1016/2021, de 20 de septiembre, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las siguientes entidades:

- a) Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, sin ánimo de lucro.
- b) Universidades públicas y sus institutos universitarios, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Centros Tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica sin ánimo de lucro de ámbito estatal, que estén inscritos en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos y los

centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

d) Otras personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que según sus estatutos o normativa que los regule (a fecha de finalización del plazo de solicitudes) realicen actividades de I+D+i o generen conocimiento científico o tecnológico. Cuando estas entidades realicen actividades económicas y no económicas, las ayudas solo podrán ir dirigidas a estas últimas.

2. Agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención. Las agrupaciones deberán estar conformadas por las entidades mencionadas en los apartados anteriores. Las agrupaciones podrán estar conformadas por un máximo de 4 entidades.

3. Para poder alcanzar la condición de beneficiario deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar válidamente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en territorio español.

b) No concurrir en alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 3. Líneas y actividades objeto de financiación.**

1. Las ayudas se concederán, según la línea de investigación, para la ejecución de proyectos y programas cuya temática esté incluida en alguna de las que se describen a continuación, y que desarrollen conocimiento, acciones, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados:

a) Transición energética y biodiversidad terrestre y marina:

1º) Mejora del conocimiento que permita un desarrollo de las energías renovables compatible con la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

2º) Fomento de la investigación para la elaboración de directrices y criterios de planificación ambiental y para el desarrollo de buenas prácticas que favorezcan la biodiversidad en la implantación de energías renovables.

3º) Fomento del desarrollo de tecnologías, metodologías y procesos innovadores aplicables que minimicen los impactos de las energías renovables sobre el patrimonio natural y la biodiversidad terrestre y marina.

4º) Mejora del conocimiento para el desarrollo de planes o sistemas de seguimiento de la incidencia de las energías renovables sobre la biodiversidad terrestre y marina y los servicios ecosistémicos.

b) Biodiversidad marina y espacios marinos protegidos:

1º) Mejora del conocimiento para la propuesta y designación de nuevos espacios protegidos marinos o para la ampliación de los

existentes.

2º) Mejora del conocimiento para la designación potencial de áreas con protección estricta.

3º) Fomento de la investigación y la innovación para la gestión de espacios protegidos marinos basada en la ciencia.

4º) Mejora del conocimiento para el desarrollo de estrategias de conservación de especies y hábitats marinos.

5º) Mejora del conocimiento sobre restauración ecológica centrada en especies, hábitats y ecosistemas marinos.

c) Fortalecimiento de la infraestructura verde, la conectividad y la restauración ecológica:

1º) Mejora del conocimiento sobre los elementos, y sus interrelaciones, susceptibles de formar parte de la infraestructura verde, conforme a la Guía metodológica para la identificación de la infraestructura verde de España.

2º) Fomento de soluciones basadas en la naturaleza beneficiosas para la biodiversidad y del desarrollo de tecnologías en el contexto de la infraestructura verde.

3º) Promoción de la investigación y mejora del conocimiento sobre restauración ecológica, incluida la investigación sobre restauración de tierras afectadas por desertificación, y su relación con la conservación de la biodiversidad en el contexto de cambio global y provisión de servicios ecosistémicos, apoyo a la coordinación y priorización de actuaciones, así como el apoyo a los objetivos de restauración de la UE.

4º) Promoción de la investigación y mejora del conocimiento sobre conectividad ecológica y su relación con la conservación de la biodiversidad, así como sobre corredores ecológicos que preserven la biodiversidad y favorezcan la migración, dispersión e interrelación de poblaciones de flora y fauna silvestres.

5º) Desarrollo de cartografías multicapa y multicriterio de infraestructura verde, que ayuden a la valoración de impactos y generación de alternativas para los proyectos de transformación del paisaje o de los bienes y servicios ecosistémicos.

d) Desertificación, degradación y restauración de tierras:

1º) Mejora del conocimiento sobre metodologías y herramientas para la evaluación y seguimiento del riesgo de desertificación.

2º) Mejora y elaboración de modelos o pronósticos prospectivos de desertificación de acuerdo con los diferentes escenarios climáticos y socioeconómicos.

3º) Mejora del conocimiento sobre medidas preventivas contra la desertificación de áreas naturales aún no degradadas, pero bajo riesgos potenciales de desertificación en España.

4º) Promoción de la investigación y mejora del conocimiento aplicado a la gestión de la biodiversidad afectada por la desertificación y sus causas.

## **Artículo 4. Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.**

1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 2.000.000,00 €.

2. El importe máximo a conceder por cada solicitud de ayuda será de hasta 300.000,00 €.

3. El importe máximo de la ayuda concedida no podrá superar el 95% del total del presupuesto del proyecto presentado. En el caso de agrupaciones, el importe máximo de la ayuda concedida a cada entidad integrante de la agrupación no podrá superar el 95% del total del presupuesto correspondiente a dicha entidad.

4. El proyecto deberá comenzar a ejecutarse a partir de la resolución de la convocatoria y no podrá finalizar más tarde del 31 de diciembre de 2025, prórrogas incluidas.

5. Como máximo, se admitirá para su evaluación una propuesta por entidad solicitante (que actúe como representante) y por línea de investigación. Se atenderá, a efectos de solicitante, a un NIF único por entidad. En esa propuesta por entidad y línea de investigación no contarán las propuestas en las que esa entidad forme parte de una agrupación sin que sea representante de la misma. En caso de que una entidad presente más de una solicitud a la misma línea, se atenderá únicamente a la primera solicitud presentada.

6. Se exceptúan de esta limitación los Centros Nacionales del CSIC, que podrán presentar una propuesta cada uno, atendiendo al Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

## **Artículo 5. Anticipo y garantías.**

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar un anticipo cuyo porcentaje será de hasta un máximo del 60% de la ayuda concedida.

2. En los proyectos de 3 o más años de duración, si tras la liquidación parcial del proyecto se determina que este ha superado el 50% de gasto correctamente ejecutado conforme al presupuesto aprobado, las entidades beneficiarias podrán solicitar un segundo anticipo cuyo porcentaje será de hasta un máximo del 20% de la ayuda concedida, constituyendo la garantía correspondiente a favor de la FB por el importe solicitado, conforme al siguiente punto.

3. En el caso de que se solicite este anticipo, las entidades beneficiarias o la responsable de la agrupación quedan obligadas a

constituir una garantía a favor de la FB por el importe solicitado, hasta el 31/12/2026. No hay exoneraciones para la petición de esta garantía bancaria.

4. Para el pago del anticipo se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo que describe el artículo 10 de la Orden TED/1016/2021, de 20 de septiembre. Los beneficiarios de los anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponderá a la FB comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si este fuere una administración pública.

## **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva mediante los procedimientos de selección que se establecen en la Orden TED/1016/2021, de 20 de septiembre y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Orden TED/1016/2021, de 20 de septiembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## **Artículo 7. Órganos competentes.**

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la FB.

2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la FB, denominado órgano instructor.

3. El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes.

4. El comité de evaluación estará integrado por una presidencia, cuatro vocales y una secretaria, con voz, pero sin voto. La presidencia la ejercerá la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la FB, y las vocalías corresponderán a las personas titulares de la coordinación de las áreas de Proyectos y Convocatorias propias y de Proyectos Europeos y LIFE, un representante de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, designado por su titular y un representante de la Subdirección General de Política Forestal y Lucha contra la Desertificación, designado por su titular. La secretaria corresponderá a la persona titular de la coordinación del área de Secretaría General. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, los integrantes del comité podrán ser sustituidos por los titulares de subdirecciones o de coordinación de otras áreas, en el caso de la Fundación Biodiversidad, o por otro funcionario/a de la misma categoría y del mismo servicio o área en el caso de los miembros del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Dirección de la FB, previa autorización del órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que corresponda, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## **Artículo 8. Presentación de solicitudes.**

1. La presentación de solicitudes se realizará a través de la página web de la FB ([www.fundacion-biodiversidad.es](http://www.fundacion-biodiversidad.es)) de forma telemática por parte de la entidad solicitante a través de la herramienta habilitada al efecto, asignándose un código de registro que incluye la fecha y hora de recepción de la solicitud, y un número de expediente que servirá como identificador.

2. En la herramienta electrónica habilitada se completará un formulario, en el que se indicarán los datos de la entidad y del proyecto.

3. Se acompañará la siguiente documentación de carácter técnico del proyecto: memoria científico-técnica, plan de comunicación y transferencia de resultados, presupuesto, recursos humanos, cronograma y evaluación preliminar del principio DNSH relativo al proyecto.

4. Además de la documentación referida en el apartado anterior, se adjuntará la siguiente documentación relativa a la entidad o entidades solicitantes:

1º) Solicitud de la ayuda, firmada por el representante legal de la entidad. En el caso de agrupaciones, esta solicitud deberá ser firmada por cada uno de los representantes legales de las entidades que las formen. En esta solicitud se incluye la declaración responsable de

cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» DNSH.

2º) Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.

3º) Poder o documento en vigor que acredite la representación legal con que se actúa.

4º) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.

5º) En el caso de las agrupaciones, el acuerdo interno firmado por los representantes legales de las entidades integrantes al que se refiere el artículo 2 de la Orden TED/1016/2021, de 20 de septiembre.

5. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado 4 de este artículo de cada una de las entidades integrantes. La solicitud de la ayuda y el acuerdo de agrupación serán presentadas en sendos documentos únicos, firmados por cada uno de los representantes legales de las entidades de la agrupación.

6. En el caso de que la entidad ya forme parte del Registro de beneficiarios de la FB, y la organización no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal desde su inclusión en el registro, no es necesario presentar la documentación prevista en los apartados 3, 2º, 3º, y 4º. Para ello se deberá indicar el número de beneficiario en el formulario de solicitud. Este número se podrá consultar en la web de la FB y si es anterior al año 2019 se deberá aportar la documentación en todo caso.

7. Los documentos requeridos serán firmados mediante certificación electrónica. Esta firma deberá poder validarse y verificarse.

8. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. La documentación de carácter técnico del proyecto a la que se refiere el apartado 3 de este artículo no será susceptible de subsanación.

10. La entidad podrá adjuntar cartas de apoyo al proyecto de otras entidades e instituciones como documentación adicional a la solicitud.

11. Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

## **Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados y en los formatos en ellos especificados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en esta convocatoria. En caso contrario no serán tenidas en cuenta.

## **Artículo 10. Procedimiento de evaluación.**

1. De acuerdo con el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 15 de la Orden TED/1016/2021, de 20 de septiembre, el órgano instructor realizará las actuaciones que estime necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Habrá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. En el caso de que una agrupación albergue una o varias entidades que no cumplan las condiciones para ser beneficiarias, se requerirá a la agrupación que subsane este extremo. En caso de no subsanarse, la agrupación en conjunto será excluida del proceso de evaluación.

3. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos a que se refiere el artículo 11 de esta convocatoria.

4. El comité someterá a consulta de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y de los expertos que se considere convenientes las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos de las áreas técnicas de la FB.

5. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.

6. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al propuesto como beneficiario a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a los propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días hábiles, aporten los documentos que se detallan a continuación para cumplimentar en este acto:

a) Carta de aceptación de la ayuda firmada por el representante legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de agrupaciones, esta carta será única y firmada por las representaciones legales de todas las entidades integrantes de la agrupación. En esta carta se incluirá la declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones y de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR previstas por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Formulario de solicitud modificado.

c) Memoria científico-técnica reformulada.

d) Plan de comunicación y transferencia de resultados reformulado.

e) Presupuesto reformulado.

f) Cronograma reformulado.

g) Recursos humanos reformulado.

h) Evaluación preliminar DNSH reformulada.

i) Solo en el caso de agrupaciones de personas jurídicas, el acuerdo de agrupación actualizado, en caso de reformulación, firmado por la representación legal de las entidades integrantes.

j) Declaración expresa firmada por el representante legal que incluya relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención.

k) Certificación administrativa positiva vigente expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.

l) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.

8. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado 7.j), 7.k) y 7.l) de cada una de las entidades integrantes.

9. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre.

10. Si alguno de los propuestos como beneficiarios no aceptase la ayuda o se comprobase que no cumplen con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, se podrá optar bien por completar, en su caso, el importe concedido al propuesto como beneficiario que haya visto reducido su presupuesto para ajustar el importe de la propuesta de resolución al importe máximo a comprometer, o proponer la concesión de la misma a los siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias, se haya liberado presupuesto suficiente para atenderla/s. Estos últimos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación del punto 7. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

11. Transcurrido el plazo sin que se hayan aportado los documentos exigidos, se entenderá que la entidad propuesta como beneficiaria renuncia a la concesión de la subvención.

12. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de esta. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

13. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la FB, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

14. La propuesta de resolución de concesión será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## **Artículo 11. Criterios de valoración y procedimiento de evaluación de solicitudes.**

1. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios de evaluación:

<b>CRITERIOS TÉCNICOS</b>	<b>70</b>
<b>CALIDAD CIENTÍFICO-TÉCNICA</b>	<b>40</b>
Calidad y coherencia del marco teórico para la consecución de los objetivos	9
Metodología y plan de trabajo	6
Indicadores de ejecución y de evaluación coherentes	2
Adecuación del cronograma	2

Presupuesto detallado y costes ajustados a las actividades	6
Adecuación y competencia del equipo	5
Trayectoria científico-técnica del equipo	5
Integración de criterios de igualdad en el equipo y la propuesta	5
<b>IMPACTO DE LA PROPUESTA</b>	<b>30</b>
Impacto científico de los resultados	10
Relevancia ambiental de las actividades	10
Impacto en la difusión y transferencia de resultados	10
<b>CRITERIOS ESTRATÉGICOS</b>	<b>30</b>
Contribución, sinergias y complementariedad en el marco de planes y estrategias nacionales	10
Aplicabilidad del conocimiento científico generado a la planificación y gestión de la biodiversidad	10
Carácter innovador	5
Agrupación coherente y equilibrada y/o trabajo en red	5

2. Para la determinación de los umbrales y puntuación mínima, la calidad de las propuestas y los criterios de desempate, se estará a lo establecido en el artículo 16 de la Orden TED/1016/2021, de 20 de septiembre.

3. Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.

## Artículo 12. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo máximo de presentación de solicitudes que figura en el artículo 9. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

2. De acuerdo al artículo 17 de la Orden TED/1016/2021, de 20 de septiembre, la resolución se publicará en la página web de la FB y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.

3. Asimismo, se publicará un listado de aquellos solicitantes cuyas propuestas no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarios.

4. El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una fundación del sector público. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la

jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la Disposición Adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Cuando la evaluación del número de solicitudes presentadas pudiere suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta motivada del órgano instructor, podrá acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación.

### **Artículo 13. Seguimiento y control de las ayudas.**

1. La FB nombrará a un responsable que será el encargado del seguimiento del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como responsable del mismo.

2. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables.

3. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se podrá llevar a cabo a través de reuniones, visitas in situ, petición y evaluación de documentación, e informes de seguimiento. Con este objetivo, el beneficiario remitirá a la FB, cuando esta lo solicite, un informe de seguimiento con los trabajos desarrollados hasta ese momento incluyendo los indicadores establecidos en el artículo 15 de esta convocatoria y tantos documentos justificativos resulten exigibles en el marco del PRTR.

4. Los modelos para el seguimiento y comprobación de las ayudas, serán proporcionados por la FB donde se establecerán los datos y formatos necesarios a recabar por el beneficiario.

5. La FB convocará al beneficiario a tantas reuniones de seguimiento como se estimen necesarias para garantizar la correcta ejecución de los fondos.

### **Artículo 14. Difusión de la información de los proyectos.**

1. Las entidades beneficiarias deberán aportar, al menos anualmente, productos divulgativos de los avances y resultados del proyecto en un lenguaje adaptado para facilitar su comprensión por todos los públicos.

2. Todos los proyectos financiados por fondos del PRTR deben mostrar el logotipo oficial del Plan, además del emblema de la Unión Europea acompañado del texto "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", conforme la identidad visual del PRTR y conforme a las normas de publicidad y comunicación que serán proporcionadas por la FB.

## Artículo 15. Indicadores.

1. Conforme a lo indicado en el artículo 19 de las bases reguladoras, los indicadores a reportar por parte de la entidad beneficiaria para cada una de las líneas de investigación serán los siguientes:

- a) Transición energética y biodiversidad terrestre y marina:
  - 1º) Número de tecnologías, metodologías o procesos innovadores desarrollados para minimizar impactos sobre la biodiversidad.
  - 2º) Superficie en hectáreas ocupadas por energías renovables incluidas en el proyecto/estudio.
  - 3º) Número de documentos de directrices/buenas prácticas/sistemas de seguimiento generados.
- b) Biodiversidad marina y espacios marinos protegidos:
  - 1º) Superficie en hectáreas de espacios marinos identificados como espacios con potencial de designación como protegidos.
  - 2º) Aumento potencial de la superficie a proteger en áreas ya declaradas.
  - 3º) Superficie en hectáreas de áreas identificadas con potencial de protección estricta.
  - 4º) Número de especies y número de hábitats estudiados, su identificación y su catalogación.
- c) Fortalecimiento de la infraestructura verde, la conectividad y la restauración ecológica:
  - 1º) Superficie en hectáreas de elementos identificados con potencial de formar parte de la infraestructura verde.
  - 2º) Número de tecnologías y soluciones basadas en la naturaleza beneficiosas para la biodiversidad.
  - 3º) Número de investigaciones relacionadas con la restauración ecológica y la conservación de la biodiversidad.
  - 4º) Número de investigaciones relacionadas con la conectividad ecológica y la conservación de la biodiversidad y con los corredores ecológicos para dispersión e interrelación de especies.
  - 5º) Incremento neto potencial de la conectividad física y biológica.
- d) Desertificación, degradación y restauración de tierras:
  - 1º) Superficie en hectáreas de terrenos naturales desertificados o en riesgo de desertificación sobre los que se actúa, incluidas las acciones de restauración.
  - 2º) Reducción potencial en hectáreas de la superficie en riesgo de desertificación.
  - 3º) Número de especies y número de hábitats, su identificación y su catalogación, beneficiados por acciones de prevención de la desertificación o por acciones de recuperación de terrenos desertificados.
  - 4º) Número de metodologías y herramientas nuevas para la evaluación y seguimiento del riesgo de desertificación.

5º) Número de nuevos modelos o pronósticos prospectivos de desertificación.

2. También se reportarán los siguientes indicadores comunes a las cuatro líneas:

a) Número de publicaciones científicas de alto impacto revisadas por pares.

b) Número de informes específicos de apoyo a la gestión del patrimonio Natural y la Biodiversidad y/o incorporables al Banco de Datos de la Naturaleza.

c) Número de productos de difusión de resultados: Artículos de divulgación científico-técnica en medios estables de comunicación (prensa escrita o electrónica, radio o televisión, redes sociales u otros medios de gran impacto demostrado) de ámbito nacional en los que participe como coautor algún miembro de la estructura.

d) Número de empleos generados, desagregados por género.

e) Número de mujeres en los equipos de investigación.

f) Número de mujeres como coordinadoras de los equipos de investigación.

3. Asimismo, y en el marco de los compromisos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se tendrá en cuenta la colaboración para el cumplimiento del hito 66, inversión 1 del componente 4. En particular del pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (*do no significant harm* (DNSH) y el etiquetado climático y digital asignado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

## **Artículo 16. Régimen jurídico aplicable.**

1. La concesión de ayudas objeto de la presente convocatoria se rige por lo establecido en las correspondientes bases reguladoras, establecidas en la Orden TED/1016/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para apoyo a programas y proyectos de investigación en materia de gestión de la biodiversidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada el 28 de septiembre de 2021 en el Boletín Oficial del Estado número 232.

2. La concesión de estas subvenciones se ajusta a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al

establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, el Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y el Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así mismo, se registrá por lo dispuesto en esta orden y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, y en último término el Derecho Privado.